



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de septiembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 198/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. JOSE LUIS GHIGLIONE, DNI 17.703.379 – DECRETO ACEPTACION RENUNCIA N° 1462/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario General y de Servicios, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2004 y el 4 de mayo de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 309/04 y 1462/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 104/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N .Guillermo Pedemonte, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

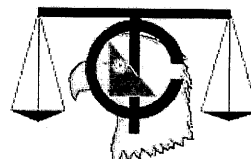
Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central Nro. 559/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. José Luis Ghiglione en el período de su mandato como Subsecretario de General y de Servicios en el período comprendido entre el 10/01/04 y el 04/05/05."*-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 1030/05, obrante a fs. 89.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y el "Diario del Fin del Mundo", conforme constancias de fs. 84/85 y 72/73 respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. Aclara que el diario "Tiempo Fuego", no ha efectuado las pertinentes publicaciones por las razones expresadas a fs. 75/77. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia; con excepción de lo informado por el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, en relación a la existencia de la causa caratulada “GHIGLIONE, José Luis c/ Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Demanda Contencioso Administrativa” – Expte. N° 2806 procedente del Juzgado Nacional Civil, con fecha de inicio el 09/08/94.-----

Asimismo el Auditor Fiscal informa que como consecuencia de otros diligenciamientos efectuados en el marco del proceso –punto 4. de su informe- se verificó que dentro del resumen enviado por el Sr. Contador General de la Provincia con relación a los Anticipos con Cargo a Rendir, no se registran antecedentes durante el período de su mandato. No obstante, se deja constancia que dentro del mencionado resumen se registra un Anticipo con Cargo a Rendir por la suma de \$ 10.000.- tramitado bajo Expte. de la Gobernación N° 6187/04, mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 444/04 y cancelado según informa la Contaduría General mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 838/04.-----

En función de ello, el señor Vocal Legal fundamenta su opinión manifestando que, analizadas las actuaciones, comparte las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. GHIGLIONE durante el ejercicio de su función como Subsecretario General y de Servicios de la Provincia.-----

Asimismo, en relación a la falta de publicación de edictos en el diario Tiempo Fueguino de Río Grande, tal como indica el Sr. Auditor Fiscal, obra a fs. 75/77 copia de la respuesta del citado diario a la Nota Letra: T.C.P. N° 810/05 en relación a la falta de remisión de la documentación que acredite la publicación de edictos vinculados a los Juicios de Residencia -entre los que se encuentre el presente Expediente-, indicando la administración del diario que las notas de pedido fueron recepcionadas en la corresponsalía de Ushuaia, no habiéndose informado a la administración que funciona en Río Grande.-----

Al respecto, cabe señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 03/06/05, conforme surge de la constancia glosada a fs. 85.-----

En consecuencia entiende procedente, en función de lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central. N° 559/05, que como consecuencia de la publicación de edictos en “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



el Boletín Oficial (fs. 84/85) y en el diario “El Diario del Fin del Mundo” de esta ciudad (fs. 72/73), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; circunstancia que se ve corroborada con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

Concluye, entonces, que resulta abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario Tiempo Fueguino de Río Grande, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones del Auditor Fiscal.-----

Sustenta su postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Por otra parte, cabe destacar en relación a la causa judicial informada por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, que la misma es de fecha anterior a la vigencia del mandato analizado y ajena a la función (fs. 58), por lo que entiende que carece de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de la actuación del Sr. GHIGLIONE como Subsecretario General y de Servicios de la Provincia.-----

Con las consideraciones expuestas, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. José Luis GHIGLIONE como Subsecretario General y de Servicios de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 04/05/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 559/05 del Auditor Fiscal C.P. Gerardo Pedemonte por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

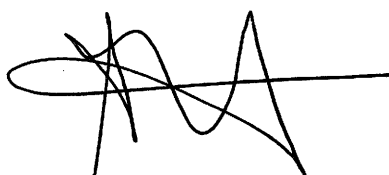
Abierto el debate, se expiden el Presidente de este Cuerpo y el Sr. Vocal de Auditoría quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

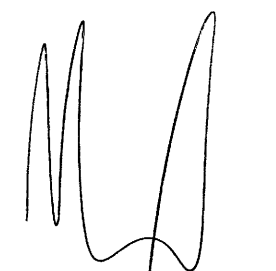
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor José Luis GHIGLIONE como Subsecretario General y de Servicios de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 04/05/05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 559/05.** b) **Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.** c) **Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.**-----

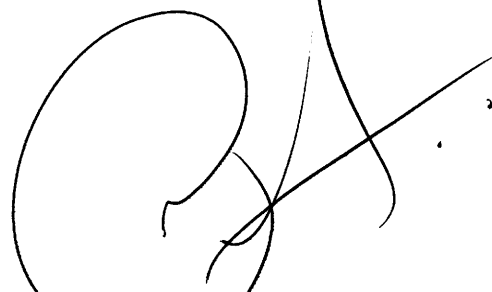
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Sr. José Luis Ghiglione, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 438 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provin


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia